



# Resolución Ministerial

**257-2002 MTC/15.03**

Lima, 03 de mayo de 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial 477-2000-MTC/15.03 se otorgó a la empresa Nexus Comunicaciones S.A. concesión para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú. El correspondiente contrato de concesión se suscribió con fecha 1 de febrero de 2001;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 473-2000-MTC/15.03 se asignó a la mencionada empresa espectro radioeléctrico para la prestación del servicio otorgado en concesión, se fijaron las metas de uso correspondientes y se aprobaron las características técnicas específicas;

Que, el numeral 6.01 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión suscrito con Nexus Comunicaciones S.A. establece la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en el plazo máximo de doce meses, ante el incumplimiento, la concesión quedaría automáticamente sin efecto;

Que, en la inspección efectuada por personal de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones con fecha 11 de febrero de 2002 se constató que la empresa Nexus Comunicaciones S.A. no prestaba el servicio otorgado en concesión ni tenía equipo instalado;

Que, los artículos 132° y 133° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, señalan que en el contrato de concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido y que vencido dicho plazo sin haberse iniciado la prestación del servicio, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión;

Que, el artículo 135° del citado Reglamento establece que el contrato de concesión se resuelve, entre otros, por incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante resolución que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones según los términos de su Informe N° 144-2002-MTC/15.03.UECT señala que la empresa Nexus Comunicaciones S.A. no ha iniciado la prestación del servicio en el plazo establecido en



el contrato de concesión, quedando sin efecto la concesión otorgada y resuelto de pleno derecho el contrato mencionado;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862, el Decreto Supremo N° 06-94-TCC y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Declarar resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa Nexus Comunicaciones S.A. para la prestación del servicio público portador de larga distancia internacional en la República del Perú, en consecuencia sin efecto la Resolución Ministerial N° 477-2000-MTC/15.03 y la Resolución Viceministerial N° 473-2000-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese



**Luis Chang Reyes**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción